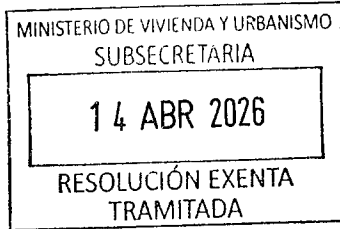




TRABAJANDO
PARA USTED

CCC/CAS/FMG/MVF
Int. N°469/2026



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°479, (V. Y U.), DE 2026, QUE LLAMA A PROCESO DE SELECCIÓN EN CONDICIONES ESPECIALES PARA PROYECTOS DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, REGULADO POR EL D.S. N° 49, (V. Y U.), DE 2011 Y SUS MODIFICACIONES, EN LA MODALIDAD DE AUTOCONSTRUCCIÓN ASISTIDA, PARA LA ATENCIÓN DE FAMILIAS DAMNIFICADAS DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO, EN EL SENTIDO QUE INDICA./

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 610,
SANTIAGO, 14 ABR. 2026**

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

VISTO:

a) El D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, en especial lo dispuesto en su artículo 21, que faculta a efectuar, mediante resoluciones fundadas, llamados a procesos de selección en condiciones especiales;

b) La Resolución Exenta N°43, (V. y U.), de fecha 13 de enero de 2026, que autoriza a efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos en el otorgamiento de subsidios habitacionales durante el año 2026 y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el D.S. N°49, (V. y U.), de 2011;

c) La Resolución Exenta N°479, (V. y U.), de 2026, que llama a proceso de selección en condiciones especiales para proyectos del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N°49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, en la modalidad de Autoconstrucción Asistida, para la atención de familias damnificadas de la Región del Biobío;

d) El Oficio Ordinario N°2.234, del Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Biobío, de fecha 02 de abril de 2026, y

CONSIDERANDO:

a) Que mediante la Resolución citada en el Visto c), se convocó a un Llamado con selección regional, para familias damnificadas producto de los incendios ocurridos en el mes de enero de 2026, en las comunas de Concepción, Penco y Tomé, de la Región del Biobío.

b) Que, el Director(S) del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Biobío, mediante su Oficio N°2.234 citado en el Visto d) de la presente resolución, solicita modificar la Resolución Exenta N°479 citada en el Visto c), precedente, en virtud de fortalecer la trazabilidad del proceso de reconstrucción, adecuar el instrumento a las condiciones particulares del territorio afectado y otorgar una respuesta más eficiente y consistente a las familias damnificadas.

c) Que, debido a la alta demanda de viviendas afectadas por los incendios ocurridos en enero del año 2026 en la región del Biobío, se ha estimado necesario aumentar el marco de recursos dispuestos en el llamado regulado por la Resolución Exenta N°479 citada en el Visto d) de la presente resolución, ajustando además el promedio a imputar en función de la identificación del universo a atender señalado por el SERVIU en su oficio indicado en el Visto e) de esta Resolución.

d) Que, es necesario diferenciar la atención de las familias damnificadas distinguiendo aquellas que cuentan con sus viviendas afectadas en zonas urbanas y rurales, determinando montos diferenciados para los honorarios de Asistencia Técnica,



Jurídica y Social, y la forma de pago, de acuerdo con las labores que deban desarrollar las Entidades Patrocinantes.

e) Que, existen aspectos de la Resolución Exenta N°479 citada en el Visto d) de la presente resolución, que deben ser complementados y/o modificados, para lograr un mejor desarrollo del proceso de postulación y asignación de los subsidios, en virtud de entregar una pronta atención a las familias damnificadas, por lo que dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

1. Modifícase la Resolución Exenta N°479, (V. y U.), de 2026, en el sentido de:

a. Sustituir en el inciso quinto del resuelvo 1, la cifra "75.000 Unidades de Fomento" por "325.864 Unidades de Fomento."

b. Insertar a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, de la letra c) del resuelvo 4, la siguiente exención:

"Asimismo, no será exigencia cumplir con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3, de la letra h) del artículo 3, relativo a quienes se invocan en la Declaración de Núcleo."

c. Agregar a continuación del punto aparte del resuelvo 7.1., los siguientes dos párrafos:

"Para la aprobación del proyecto habitacional, la persona beneficiaria deberá acreditar la disponibilidad de terreno mediante alguno de los documentos señalados en la letra j) del artículo 3 del D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, a excepción del establecido en el numeral 12.

Tratándose de damnificados que tengan derechos en comunidad sobre un terreno o si los tienen su cónyuge o conviviente u otro miembro del núcleo familiar declarado, deberán presentar certificado de dominio vigente o copia de la escritura o inscripción de dominio en que conste dichos derechos a nombre de la comunidad o el instrumento que acredite tal condición."

d. Insertar a continuación del actual resuelvo 8.6, el siguiente resuelvo 8.6 bis:

"8.6 bis **Autoconstrucción Obra Terminada:** Para los casos en que, al momento de aplicar el subsidio o los servicios de asistencia técnica, la obra se encuentre terminada, con o sin recepción municipal, los beneficiarios se adjudicarán un subsidio de hasta 500 Unidades de Fomento, el que se determinará de la siguiente forma:

i) Para viviendas de tres o más recintos, con un metraje establecido en la recepción municipal no inferior a 56 m², recibirán un subsidio de 500 Unidades de Fomento.

ii) Para viviendas de tres o más recintos, con un metraje establecido en la recepción municipal no inferior a 45 m², recibirán un subsidio de 400 Unidades de Fomento.

iii) Para viviendas de tres o más recintos, con un metraje establecido en la recepción municipal no inferior a 36 m², recibirán un subsidio de 320 Unidades de Fomento.

Los montos antes indicados se pagarán directamente al beneficiario, en dos parcialidades. La primera parcialidad, de hasta un 80% del valor que le corresponda de acuerdo con los tramos precedentes, se pagará una vez que la Entidad Patrocinante acredite, mediante informe aprobado por el SERVIU, que la vivienda se encuentra terminada y cumple con las normas de construcción. La segunda parcialidad, correspondiente al saldo, se pagará una vez acreditada la obtención de la recepción municipal de la vivienda.

El Serviú deberá establecer en estos casos, si procede o no la generación de Tarjeta de Materiales señalada en el Resuelvo 8.1."



e. Sustituir la tabla del Resuelvo 10.4., por la siguiente:

Nº	Servicio	Monto AT Proyectos Zona Urbana (UF)	Monto AT Proyectos Zona Rural (UF)
1	Capacitación a las Familias, Supervisión de la Ejecución del Proyecto Aprobado y Tramitación de la Recepción de Obras por la DOM y SERVIU e 30 Monto AT Proyectos Zona Rural (UF) 36 Inscripciones	30	36

f. Reemplazar los siguientes Resueltos 10.5., 10.6, 10.7., 10.8. y 10.9., por los siguientes:

"10.5. Los honorarios correspondientes a las labores descritas en el Resuelvo 10.4., precedente se pagarán en dos parcialidades según el siguiente detalle:

a) Primera Parcialidad (40%): Una vez acreditado el inicio de las obras y cargada la primera parcialidad del subsidio a favor del beneficiario, por un monto equivalente al 40% del valor total del servicio de asistencia técnica.

b) Segunda Parcialidad (60%): Obtenido el certificado de recepción final del proyecto por parte de la Dirección de Obras Municipales correspondiente, por un monto equivalente al 60% del valor del total del servicio de asistencia técnica."

"10.6. Autoconstrucción Sin Obras en Ejecución: Para el caso de proyectos asociados a beneficiarios que optaron a la modalidad de autoconstrucción asistida desde el inicio, se contemplarán los siguientes montos de Asistencia Técnica y Fiscalización Técnica de Obras, los cuales deberán realizarse según las definiciones, actividades y productos que establece el Artículo 6º de la Resolución Exenta Nº 1875, (V. y U.) de 2015 y sus modificaciones:

Nº	SERVICIO	Monto AT proyectos Zona Urbana (UF)	Monto AT proyectos Zona Rural (UF)
1	Verificación del Estado Situación del Inmueble y del Terreno, en aspectos técnicos y legales, y Apoyo al Proceso de Postulación de las Familias	12	14
2	Elaboración de Proyectos de Arquitectura, Loteo y Urbanización	18	20
3	Capacitación a las Familias, Supervisión de la Ejecución del Proyecto Aprobado y Tramitación de la Recepción de Obras por la DOM y SERVIU e Inscripciones en el CBR	30	36
4	Fiscalización Técnica de Obras	22	25
TOTAL		82	95

"

"10.7. Los honorarios asociados a los servicios de Asistencia Técnica descritos en el cuadro precedente serán pagados por SERVIU según los siguientes hitos:

Nº	SERVICIO	Condiciones Pago de Servicios de AT
1	Verificación del Estado Situación del Inmueble y del Terreno, en aspectos técnicos y legales, y Apoyo al Proceso de Postulación de las Familias	El pago se realizará en una única parcialidad, según el siguiente detalle: <ul style="list-style-type: none"> <u>Parcialidad Única (100%):</u> Una vez que el proyecto se encuentre aprobado por el



		SERVIU y cuenta con el subsidio asignado.
2	Elaboración de Proyectos de Arquitectura, Loteo y Urbanización	<p>El pago se realizará en una única parcialidad, según el siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Primera Parcialidad (40%)</u>: Una vez que el proyecto se encuentre aprobado por el SERVIU y cuenta con el subsidio asignado. • <u>Segunda Parcialidad (60%)</u>: Una vez obtenido el Certificado de Recepción Final del proyecto por parte de la DOM correspondiente y recepcionadas las viviendas por el SERVIU.
3	Capacitación a las Familias, Supervisión de la Ejecución del Proyecto Aprobado y Tramitación de la Recepción de Obras por la DOM y SERVIU e Inscripciones en el CBR	<p>El pago se realizará en una única parcialidad, según el siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Primera Parcialidad (40%)</u>: Una vez que el proyecto cuente con un avance físico de obras mayor o igual al 50% y se encuentren visadas por el SERVIU la totalidad de actividades asociadas al Servicio. • <u>Segunda Parcialidad (60%)</u>: Una vez obtenido el Certificado de Recepción Final del proyecto por parte de la DOM correspondiente, se encuentren recepcionadas las viviendas por el SERVIU y se encuentren visadas por el SERVIU la totalidad de actividades asociadas al Servicio.

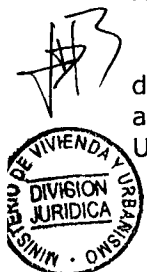
"10.8. Las actividades y productos que deberá realizar la Entidad Patrocinante serán indicadas por SERVIU a fin de asegurar el acompañamiento y apoyo permanente a las familias en la totalidad de procesos que involucra la modalidad de Autoconstrucción Asistida."

"10.9. Le corresponderá al Serviú la verificación y entrega de directrices del cumplimiento de lo dispuesto en los incisos anteriores, pudiendo establecer indicadores, procedimientos, plazos o medios de verificación específicos para ello."

g. Eliminar el actual Resuelvo 10.10.

h. Insertar a continuación del Resuelvo 12., el siguiente Resuelvo 13., pasando el actual Resuelvo 13., a ser el Resuelvo 14.:

"13. Excepcionalmente, a solicitud del Serviú de la Región del Biobío, las personas damnificadas que lo requieran podrán optar a un subsidio adicional destinado a financiar los gastos que irroque el traslado y albergue transitorio, por un monto total de hasta 156 Unidades de Fomento.



**TRABAJANDO
PARA USTED**

Le corresponderá al SERVIU, determinar el mecanismo de pago del subsidio adicional otorgado, asegurando la finalidad por la cual se efectúa esta asignación. Para la aplicación y pago del subsidio de traslado y albergue transitorio, no será necesario, acreditar disponibilidad de terreno, bastando sólo la declaración jurada, indicada en el Resolvo 3.3."

i. Sustituir en el Resolvo 13., que pasó a ser el Resolvo 14., producto de la presente modificación, el guarismo "789" por "644".
j. Eliminar el visto de la letra l), pasando el actual visto m), a ser el visto l).

2. Establécese que la Resolución Exenta N°479, (V. y U.), de 2026, se mantendrá vigente en todo aquello que no ha sido modificado por la presente Resolución.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



WÁN PODUJE CAPDEVILLE
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO
MINISTRO

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CUMPLIMIENTO
N. Aguilar
NATALIA AGUILAR BRAVO
SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO

TRANSCRIBIR A:

- GABINETE MINISTRO
- GABINETE SUBSECRETARIA
- DIVISIONES MINVU, EXCEPTO DIVAD
- COMISIÓN ASESORA PARA LA RED. DE RIESGOS DE DESASTRES Y RECONSTRUCCIÓN
- CONTRALORÍA INTERNA MINISTERIAL
- SERVIU REGIÓN DEL BIOBÍO
- SEREMI DE V. Y U. REGIÓN DEL BIOBÍO
- DEPTO. COMUNICACIONES
- SIAC
- OFICINA DE PARTES
- LEY 20.285 ART 6.